



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Erecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 010-2020-MDI/T

Inambari, 25 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INAMBARI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INAMBARI;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 25 de setiembre del año 2020, la Opinión Legal Nro. 63-2020-MDI-M/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, la Constitución Política del Perú en el inciso 1 del artículo 2º señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, en los artículos 7º y 9º se indica que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los artículos 46º y 74º de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que a través de las ordenanzas los gobiernos locales pueden determinar el régimen de sanciones administrativas por la infracción de aquellas disposiciones que son de su competencia, y que los gobiernos locales ejercen la fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, los numerales II y XII del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, el cual fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por noventa (90) días calendario, contabilizados a partir del 10 de junio de 2020, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del coronavirus causante de la referida enfermedad;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación de la Coronavirus (COVID-19);

Asimismo, dentro del contexto de la situación actual producto de la COVID-19, resulta pertinente la regulación por parte de la autoridad municipal para prevenir la propagación del mencionado virus dentro del distrito.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° Inciso 1. Artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR LA COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE INAMBARI

ARTÍCULO PRIMERO. - Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los protocolos de prevención realizados por los propietarios de establecimientos comerciales con atención al público ofreciendo bienes y servicios, dentro del Distrito de Inambari. Ello con el fin de mitigar la propagación de la COVID-19, buscando asegurar la salud pública en nuestra comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Base Legal

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, el cual fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, y 075-2020-PCM.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, con la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



finalidad de adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus de la COVID-19, así como, coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones).

ARTÍCULO TERCERO. - Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación obligatoria para los establecimientos comerciales del distrito de Inambari.

ARTÍCULO CUARTO. - Medidas de Formalización

Se debe exhibir en un lugar visible los siguientes documentos:

- a) Licencia de Funcionamiento.
- b) Certificado de Defensa Civil Vigente.
- c) Afiches o avisos visibles que promuevan las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas como verduras, frutas y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra en el establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Medidas de Fiscalización y Control

La Gerencia de Desarrollo Económico y la Unidad de Fiscalización Tributaria y No Tributaria son los encargados del cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento derivar los expedientes administrativos al área de Ejecución Coactiva y Procuraduría Municipal. Asimismo, se debe realizar la modificación del cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDI-ALC/CM, al cual se adherirá el actual cuadro de anexo I de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



ANEXO I

08	Medidas de Bioseguridad ante la COVID-19				
Código	Infracción	% UIT	Gravedad e Infracción	Sujeto a beneficio	Medidas complementarias
08-100	Por no instalar lavaderos con jabón en líquido (o similar) y papel toalla (o similar).	10%	MG	SI	-
08-101	Por no instalar correas o cintas de control ó micas plastificadas en las ventanillas de atención al público para separar (un metro y medio como mínimo) al trabajador del cliente.	10%	MG	SI	Clausura temporal de 05 a 30 días.
08-102	Por no instalar carteles o afiches informativos sobre prevención de la COVID-19.	05%	MG	SI	-
08-103	Por no controlar la temperatura corporal y el distanciamiento entre clientes dentro y/o fuera del local.	10%	MG	SI	-
08-104	Por no tener los trabajadores del establecimiento comercial la prueba de descarte de la COVID-19 con resultado negativo de quince días de antigüedad como máximo.	20%	MG	SI	Clausura temporal de 05 a 30 días.
08-105	Por permitir el ingreso de clientes sin mascarilla de seguridad.	10%	MG	SI	-
08-106	Por no determinar	10%	MG	SI	-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



	puntos estratégicos para el desecho de los contaminantes.				
08-107	Por no respetar el aforo permitido para los establecimientos de venta de comidas y/o similares.	10%	MG	SI	Clausura temporal de 05 a 30 días.
08-108	Por no usar un recipiente de recepción y desinfección de dinero y entrega del mismo.	10%	MG	SI	-
08-109	Por no implementar un pediluvio u otros similares que permitan la desinfección del calzado al ingresar al establecimiento.	10%	MG	SI	-

